



ADELANTADA VÍA CORREO ELECTRÓNICO

22 de junio de 2020

Hon. Antonio Soto Torres

Representante y presidente de la Comisión de Hacienda
Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad
Económica de Puerto Rico
Cámara de Representantes de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico 00901

**RE: CARTA MEMORIAL PRESUPUESTO OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL
2020-21**

Honorable Representante:

Reciba un cordial saludo de todos los que componemos la **Oficina del Inspector General de Puerto Rico**, (en adelante OIG).

La Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como la "*Ley del Inspector General de Puerto Rico*", (en adelante, Ley Núm. 15-2017), propuso la creación de una oficina especializada en fiscalización y prevención, ante la necesidad de continuar buscando alternativas encaminadas a maximizar, no sólo el uso de los fondos y la propiedad pública, sino también, la utilización óptima de los recursos existentes en el Gobierno de Puerto Rico.

En estos momentos históricos, resulta necesario establecer medidas que comprometan a los funcionarios públicos a servir al Pueblo, con los más altos estándares éticos y administrativos. Puerto Rico necesita que rescatemos los valores, la confianza, la integridad y las mejores prácticas de sana administración en el servicio público.

Los mecanismos para atajar la corrupción pública son imprescindibles para lograr altos niveles de transparencia y eficacia gubernamental. **La corrupción pública no se puede atajar livianamente**, es esa una de las razones por las que se creó la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, la "OIG").

Con la enmienda a la ley orgánica, acontecida con la aprobación de la Ley Núm. 70-2019, la Asamblea Legislativa confirió a la OIG plena autonomía fiscal y administrativa, afín a su deber ministerial. Un elemento de gran importancia para el funcionamiento de una entidad de fiscalización y prevención que sin duda no debe estar de ninguna forma sujeta a la dependencia de los entes que propiamente tiene a su cargo fiscalizar. Según establecido en el Art. 4 de la citada ley se dispone que:

PO Box 191733 San Juan, PR 00919-1733

“La Oficina tendrá plena autonomía administrativa, presupuestaria, operacional y fiscal, que le permita sin que se entienda como una limitación, ejercer la custodia y el control de sus fondos y propiedad pública; diseñar y establecer su propia organización fiscal y los sistemas y procedimientos de contabilidad para llevar a cabo sus transacciones financieras; preparar, solicitar, administrar y fiscalizar su presupuesto; y reprogramar los fondos asignados o economías de acuerdo a las prioridades de las funciones que lleva a cabo la misma. Esta, operará de forma totalmente autónoma e independiente, con capacidad plena para operar de forma continua, sin intervenciones externas, lo que le permitirá llevar a cabo su función ministerial efectivamente.”

Asimismo, el Artículo 14 excluye a la OIG de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “*Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*”.

Como mencionamos, la OIG fue creada por un **Interés Apremiante del Estado** de combatir la corrupción y recuperar la credibilidad perdida en las instituciones gubernamentales. La Ley Núm. 15-2017, es muy clara con relación al interés que persigue, así procede en su historial legislativo. Su declaración de propósitos en el Artículo 2 establece que:

“Es política pública del Gobierno de Puerto Rico:

- a) lograr los más óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público;*
- b) repudiar y rechazar todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos;*
- c) señalar y procesar criminalmente, administrativamente y civilmente a aquéllos que incurran en actos de esta naturaleza;*
- d) establecer controles, así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades de corrupción en los organismos gubernamentales; y*
- e) desalentar las prácticas de malversación, uso indebido, fraude y manejo ilegal de los fondos y propiedad pública.”* (Énfasis nuestro)

El Artículo 2 del precitado estatuto, expresamente dispone que el interés del Estado al promulgar dicha ley no solamente es legítimo, sino que es uno **apremiante**. Así, aunque el interés que se le exige al Estado demostrar bajo el escrutinio racional es uno legítimo, bajo la Ley Núm. 15-2017, trasluce ser un interés apremiante. La necesidad imperiosa que tiene el Gobierno de Puerto Rico de ser responsable con el manejo de fondos públicos, logrando ahorros y recuperando la credibilidad perdida es uno de los cimientos de dicha legislación. Añade la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 15-2017, que:

“Es nuestro compromiso y nuestra política pública atajar la corrupción pública para lograr los más altos niveles de transparencia y eficacia gubernamental.

La situación antes planteada, unida a la precaria situación fiscal que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico y a la falta de controles internos, ameritan que se adopten medidas rigurosas para lograr la recuperación económica, fiscalizar efectivamente el uso de los fondos y la propiedad pública y sanear la administración pública. Puerto Rico necesita que

PO Box 191733 San Juan, PR 00919-1733

rescatemos los más altos valores, la confianza, la integridad y las mejores prácticas de sana administración en el servicio público. Para ello, es necesario erradicar los malos hábitos y conducta impropia de aquellos en quienes se les ha confiado la administración de los fondos y la propiedad pública y le han fallado al Pueblo. De la misma manera, es imprescindible adoptar una nueva opción que contribuya a fomentar y lograr excelencia y calidad en los servicios, según lo esperan y merecen los ciudadanos”.

Corolario a lo antes citado, la intención legislativa y el texto íntegro del estatuto, revelan una clara, real y sustancial intención de ordenar la transferencia de todas las unidades de auditoría interna, en aras de alcanzar una total independencia de criterio, fomentando el interés de atajar la corrupción pública para lograr los más altos niveles de transparencia y eficacia gubernamental, velando a su vez por una sana administración dentro del Gobierno de Puerto Rico.

La OIG, entidad que me honro en dirigir, ha trabajado arduamente en cumplir con cada uno de los roles que se le han delegado, principalmente con la transferencia de todas las unidades de auditoría interna del Gobierno de Puerto Rico¹.

El Art. 11 de la Ley dispone que **“Se transfiere a la Oficina del Inspector General lo siguiente:** a) El personal, equipo, récords, documentos, activos, pasivos, contratos, propiedades, materiales y expedientes, así como los balances remanentes de fondos destinados a las unidades, divisiones u otros componentes que estén debidamente relacionados con la auditoría interna de las entidades gubernamentales no excluidas en el Artículo 4 de esta Ley. b) Se ordena al Inspector General y a los secretarios, directores o jefes de las entidades gubernamentales cubiertas a adoptar todas aquellas medidas y realizar todas aquellas gestiones que estimen necesarias para asegurar la efectiva y adecuada transferencia del personal, equipo, récords, documentos, activos, pasivos, contratos, propiedades, materiales y expedientes transferidos mediante esta Ley. (Énfasis y subrayado nuestro).

De otra parte, el Art. 16, instituyó que correspondía a la Oficina de Gerencia y Presupuesto identificar y asignar a la OIG, del presupuesto correspondiente al Año Fiscal 2016-2017, la cantidad de fondos necesarios para cubrir los gastos iniciales de su organización, incluyendo aquellos relacionados a las transferencias de auditores internos a dicha Oficina. El Gobernador incluirá en los años fiscales siguientes, los recursos necesarios para cubrir los gastos operacionales, sin revisarlos y de manera consolidada. Lo anterior en reconocimiento a la autonomía fiscal, operacional y administrativa de la OIG, para ejercer la delicada función que se le encomienda.

Además, se persigue el objetivo de disminuir costos y maximizar los recursos disponibles para esta gestión, objetivos afines con la política de control de gastos y planificación presupuestaria que se promueve bajo los planes fiscales certificados y la legislación aprobada bajo el estado de emergencia fiscal vigente en Puerto Rico². Asimismo, dicha política pública pretende

¹ Excepto las excluidas en el Art. 4

² Bajo la autoridad conferida a la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, bajo la ley denominada Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, conocida como PROMESA (por sus siglas en inglés), Pub. L. 114-187.

fortalecer y asegurar la independencia de criterio indispensable en la función de auditoría interna, y promover el manejo responsable de los fondos públicos.

En armonía con lo anterior, y con el propósito de viabilizar el mandato de ley, dichas transferencias se realizaron mediante el mecanismo excepcional de destaque³, según establecido en el Memorando Conjunto OIG-2019-002/ OARTH-02-2019, promulgado el 17 de junio de 2019. La transferencia indicada ha permitido cumplir con la organización de la OIG, y la adopción de reglamentos, normas, procesos y planes de trabajo pertinentes a la función de auditoría interna, entre otras metas estratégicas, hasta tanto se complete la transferencia presupuestaria de la nómina y costos relacionados de cada empleado, previa evaluación de los organismos con la autoridad sobre los asuntos presupuestarios del Gobierno de Puerto Rico.

Es meritorio señalar que la Ley dispone que será necesario que se incluyan en el presupuesto de la OIG, los fondos necesarios para cubrir los salarios y gastos operacionales de los empleados que ya han sido transferidos a la OIG, por lo que resulta apremiante e importante que el presupuesto asignado a la OIG en el año fiscal 2020-2021, incluya los gastos relacionados a la nómina de los auditores que por virtud de Ley forman parte de la OIG.

Destaca la Ley Núm. 70-2019, que se deberá asegurar, además, la plena independencia fiscal y administrativa de la OIG, en cumplimiento con lo establecido en su ley orgánica, así como evitar cualquier injerencia o dependencia de los entes a los cuales está llamada a fiscalizar y supervisar, cónsono a lo antes relatado.

Anejamos el memorial con el análisis de la solicitud de presupuesto para el año fiscal 2020-2021 de la OIG. Nos reiteramos a la disposición de la Cámara de Representantes y de la Honorable Comisión que preside, para discutir cualquier duda o información adicional que sea requerida.

Cordialmente,



Ivelisse Torres Rivera
Inspectora General

³ La transacción de destaque autorizada en el Memorando Conjunto se distingue del proceso tradicional y ordinario en cuanto este último parte de una asignación temporera del servidor público. Por el contrario, la transferencia a la OIG es de carácter permanente, por mandato de ley, por lo que no está sujeta a determinaciones discrecionales de las entidades gubernamentales.